

LEY N.º 1630

Complementando la ley N.º 1569, sobre servicio militar obligatorio

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que al remitirse al Poder Ejecutivo la autógrafa de la ley de servicio militar obligatorio, se omitió consignar las disposiciones transitorias adicionales, que, aprobadas por ambas Cámaras, debieron incluirse en el cuerpo de la ley;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Complémentase la ley 1569, de 21 de junio del presente año, con el siguiente artículo adicional al capítulo XV, de las disposiciones transitorias:

Artículo 5º.—Durante los cinco primeros años de la vigencia de esta ley, y para la mejor ejecución de sus artículos 51, 69 y 94, se procederá como sigue:

1º.—La sanción señalada en el artículo 51, no comprende á los exceptuados por el artículo 36, pero, los que carecieron del boleto de excepción, una vez vencidos los plazos respectivos, sufrirán arrestos de uno á cinco días ó multa de cinco soles, á su elección; y se le inscribirá de oficio, expidiéndoseles la boleta de inscripción respectiva. Igualmente se procederá con los exceptuados por el

artículo 37, pero, el arresto será de veinte días y la multa de diez soles.

2º.—La distribución del contingente señalada en el artículo 69, se hará por mitad entre los comprendidos en los incisos 1º y 3º, después de que se deduzca del total los descuentos por los voluntarios.

3º.—Los que estando obligados al servicio no se hubiesen inscrito en el plazo señalado en esta ley, y deban ser enrolados en filas, serán inscritos previamente y, dentro de ella, serán designados por sorteo los que resulten suficientes para llenar el contingente de la respectiva circunscripción. En ningún caso ingresarán á las filas por designación arbitraria los culpables del delito de no inscripción. Los que no hubiesen sido designados por la suerte, serán puestos en libertad, quedando desde entonces en la condición de los inscritos en clase determinada y afectos á la pena establecida en el artículo 97.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.—Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—GUILLERMO E. BILLINGHURST, —Enrique Varela.